

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00259-00
ACCIONANTE:	CARLOS EDUARDO GARCÍA VARGAS
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Carlos Eduardo García Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.066.840, en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de: igualdad y al pago oportuno y periódico de las pensiones legales, se admitirá la acción de tutela.

No obstante, el despacho requerirá al señor Carlos Eduardo García Vargas, para que agregue al escrito de tutela lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991:

(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. (...)

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Carlos Eduardo García Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.066.840, en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Grupo de Prestaciones Sociales.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Ministro de Defensa Nacional - Doctor Diego Molano Aponte o quien haga sus veces y al Jefe del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Carlos Eduardo García Vargas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, agregue al escrito de tutela el juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y remita copia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
055
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b6efdcabb122fbad3c5d3056c337a231df9d8d55602a2315a15e5277845a94

Documento generado en 11/08/2021 07:58:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>